

ACUERDO DE CONCEJO Nº 0109-2015-CM/MDL.

Laredo, 23 de diciembre del 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

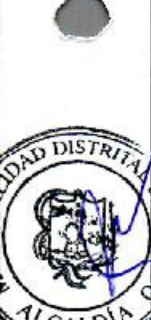
En Sesión Ordinaria realizada el día 22 de diciembre del 2015, bajo la presidencia del Dr. JAVIÉR ANDRÉS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

VISTO:

En la Estación Despacho: El Informe Nº 60-2015-PPM-MDL. Suscrito por el Procurador Público Municipal sobre solicita autorización de Concejo Municipal Ref. Recuperación –Terreno de Propiedad Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escritura Pública de Donación de Terreno, ante Notario Público Dr. Marco Antonio Corcuera García, el Proyecto Especial Chavimochic transfiere en favor de la Municipalidad Distrital Laredo, el área de Reserva Urbana Alto Laredo, con un área total neta de 50.38 hectáreas de extensión superficial, conforme se indica en el plano y memoria descriptiva que formaban parte de este contrato, constituyendo una unidad inmobiliaria inscrita en la partida electrónica Nº 11056508, del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral Nº V – Sede Trujillo;



Que, mediante contrato privado de traspaso de terreno eriazo, la persona de ANSELMO CATALINO RUIZ GUTIERREZ, transfiere la posesión en favor de DAVID CARLOS CHAVEZ PEDRAZAS, de un terreno eriazo de cinco mil metros cuadrados con treinta metros cuadrados, en donde se indica que el referido inmueble se encuentra ubicado en la Av. San Martin Mza. A Lote 10, en el sector San Carlos II Etapa en el distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, sin embargo, dicha denominación no ha existido al año 2009, conforme lo especifica claramente el Informe Nº 493-2015-MDL-DDU/CATASTRO, del 15 de diciembre del 2015, procedente del Jefe de Catastro, Saneamiento y Edificaciones Privadas de la Municipalidad Distrital de Laredo, que refiere textualmente lo siguiente: "...**Que, la Oficina de Catastro, informa lo siguiente: - Que, el propietario registral de dicho terreno es la Municipalidad Distrital de Laredo, con la partida registral de dicho terreno es la Municipalidad Distrital de Laredo, con partida Nº 11056508 y está dentro de una extensión de mayor área de 50.38 Has., en la cual, se encuentra en posesión de la Institución Educativa Inicial Nº 2129, sector San Carlos II Etapa, Mz. A Lote 10; -**

Que dicho contrato es del año 2009, el cual registra manzana y lote y San Carlos II Etapa, este sector se crea como San Carlos II Etapa en el año 2013, donde se hace el manzaneo y la lotización y no como se dice en el contrato de traspaso que fue el año 2009";

Que, adicionalmente a ello, obra la Constancia de Posesión Nº 0135-2014, fechada el 10 de abril de 2014, en favor de la Institución Educativa Inicial Nº 2129, representada por la Alcaldesa Vecinal Sra. Rosa María Huaynate Pérez, sobre una extensión de 1,400 m2, documento en el que se indica que se otorga la posesión de dicho inmueble, para el proceso de saneamiento físico legal, así como para el otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos a que se refiere el artículo 24 de la Ley Nº 28687;

Que, de los antecedentes se evidencia que la persona de DAVID CARLOS CHAVEZ PEDRAZAS, en representación de la Empresa de Transportes El Rápido Corazón de Jesús SAC, viene ocupando indebidamente un inmueble de propiedad municipal, y es más, con la complacencia de funcionarios ediles, ha logrado inscribir su posesión en el Registro de la Oficinas de Rentas, significando que de este modo, que viene ocupando parte del terreno que estaba destinado para el funcionamiento de la Institución Educativa Inicial Nº 2129;

Que, además se ha tenido acceso al Informe Nº 071-2015-OR/MDL del 30 de noviembre de 2015, en donde el Jefe de la Oficina de Rentas de la Municipalidad Distrital de Laredo, indica que la inscripción realizada por la persona de DAVID CARLOS CHAVEZ PEDRAZAS, ha sido efectuada irregularmente, debido a que se evadió determinados procesos administrativos que se realizan para llevar de manera correcta las inscripciones de predios, precisando este funcionario, que los procesos evadidos fueron: a) inspección ocular del predio; b) Llenado de ficha de inscripción y firma del contribuyente que inscribió el predio. Asimismo se indica que con expediente Nº 00010, la Alcaldesa Vecinal de la Junta Vecinal Nº 18 – San Carlos, puso en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Laredo, sobre la invasión del terreno destinado para la IEI, advirtiendo que este terreno venía siendo invadido por segunda vez por el señor DAVID CARLOS CHAVEZ PEDRAZAS.

Que, es más, el Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, D.S. 156-2004-EF, en su artículo 9 señala lo siguiente: **"Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquier sea su naturaleza.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Excepcionalmente, se considerará como sujetos pasivos del impuesto a los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato. Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comunique a la respectiva municipalidad el nombre de los condominios y la participación que a cada uno corresponda. Los condominios son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total. Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes";

Que, en consecuencia, funcionarios municipales han inscrito en el registro de propiedad inmueble de la municipalidad, un inmueble de propiedad municipal a favor de un tercero; por lo que sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y la identificación plena de los funcionarios que festinaros estos trámites en perjuicio de la municipalidad, corresponde que se inicie el procedimiento de nulidad de oficio de la inscripción predial a nombre de DAVID CARLOS CHAVEZ PEDRAZAS, en representación de la Empresa de Transporte de Servicio Rápido Corazón de Jesús SAC, asi como a efectos de recuperar la posesión de este predio municipal, deberá el Concejo Municipal autorizar a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal el inicio de las acciones legales respectivas en aplicación del artículo 9º, literal 23º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a los considerando que anteceden y en uso a las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, El Concejo Municipal, con el voto UNÁNIME

ACORDO:

ARTICULO UNICO: AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Laredo, el inicio de las acciones legales contra los ocupantes del inmueble de propiedad municipal, ubicado en la calle San Martin Mza. A Lote 10, del sector San Carlos II Etapa del distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, que tiene una extensión de 5,030.00 m2.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO – ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

JAVIER ANDRÉS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
ALCALDE